

**Concurso.**—Resolución de 26 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de equipamiento de maquinaria y mobiliario para el campamento público de turismo de Orellana la Vieja.... 10990

### Cámara Agraria de Badajoz

**Subastas.**—Anuncio de 22 de octubre de 2001, sobre celebración de la subasta con licitación al alza del bien inmueble ubicado en Avda. Santa Marina, n.º 7. Badajoz... 10991

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### *DECRETO 160/2001, de 23 de octubre, por el que se establece un Programa de Ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial.*

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura consensuado entre la Junta de Extremadura y los principales agentes sociales y económicos que operan en la región, considera absolutamente imprescindible para potenciar el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma, mejorar la competitividad de sus empresas a partir de diferentes estrategias de innovación.

De este modo, dentro del citado Plan se enmarca como una de sus iniciativas estratégicas el fomento de la Competitividad e Innovación Empresarial, para lo cual se planteaba la necesidad de diseñar un Plan Estratégico de apoyo a la Competitividad y la Innovación Empresarial, que debería ser enmarcado dentro del II Plan Regional de I+DT+I.

Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, celebrado el 20 de febrero de 2001, acordó aprobar el citado Programa de Competitividad e Innovación Empresarial.

No obstante, tras haber finalizado el 31 de diciembre de 1999 el programa de ayudas, para la promoción de la Competitividad de las Pymes de Extremadura, regulado por el Decreto 119/1997, y como anticipo al siguiente Plan antes aludido, se hacía necesario la puesta en marcha de una serie de medidas de apoyo a actuaciones que tengan por objeto una mejora de la competitividad de nuestras empresas, basadas fundamentalmente en la implantación de Sistemas de Calidad, mejora de los productos mediante la utilización de técnicas innovadoras y/o de diseño, apoyo a proyectos de innovación tecnológica, investigación y desarrollo, así como esta-

blecer un programa de apoyo financiero que tenga por objeto fomentar la participación de las empresas extremeñas en programas nacionales y comunitarios en materia de innovación empresarial.

Por todo ello, el 3 de octubre de 2000 se puso en marcha un Programa de Ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación empresarial, con la aprobación del Decreto 202/2000, de 26 de septiembre.

En la citada normativa se establecía que hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgase su consentimiento al régimen de subvenciones, estaría vigente el régimen de mínimos establecido en las directrices comunitarias.

De este modo una vez culminado el proceso de homologación del régimen de ayudas, finalmente ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 19 de julio de 2001, referencia SG(2.001)D/289969, habiéndosele asignado el n.º 723/2000.

En el citado escrito de aprobación de la ayuda se establecen una serie de recomendaciones y requisitos a cumplir que difieren en algunos aspectos con lo estipulado en el Decreto 202/2000, de 26 de septiembre, por lo que se hace necesario dar soporte legal a todas las modificaciones exigidas.

Asimismo y con el objeto de garantizar una adecuada gestión presupuestaria, se hace necesario por un lado modular la cuantía máxima de ayudas a otorgar dentro del programa para la implantación de sistemas de calidad, y por otro excluir dentro de los conceptos elegibles los gastos en inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2001.

## D I S P O N G O

## ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas para financiar planes de Implantación de Sistemas de Calidad, el fomento del Diseño Empresarial, la Promoción de Proyectos de Innovación Tecnológica e Investigación y Desarrollo, así como la presentación de proyectos a programas nacionales y europeos.

## ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME, cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su domicilio social y/o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

A efectos del presente Decreto tendrán la consideración de PYME las empresas que cumplan los requisitos que se indican en la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE, esto es:

- a) Requisito del número de empleados. Que tengan menos de 250 trabajadores.
- b) Requisito financiero. Que tengan un volumen de facturación inferior a 40 millones de euros (6.655.440.000 ptas.) o una cifra de balance inferior a 27 millones de euros (4.492.422.000 ptas.)
- c) Requisito de independencia. Que cumplan el criterio de independencia, es decir que no estén participadas en más de un 25% por una o más empresas que no tengan carácter de PYME según la presente definición.

Los tres requisitos son acumulativos, es decir deben cumplirse los tres.

Para obtener las cifras a las que se refieren los apartados a) y b) se sumarán los datos de todas las empresas en las que la posible beneficiaria participe o sea participada en un 25% o más del capital y/o los derechos de voto.

Asimismo, cuando en la fecha de cierre de su balance una empresa supere en un sentido u otro los umbrales relativos al número de empleados y/o el financiero, ésta adquirirá o perderá la calidad de PYME si dichas circunstancias se repiten durante dos ejercicios financieros consecutivos.

Si la Unión Europea modificase la definición de PYME durante el periodo de vigencia del presente Decreto, ésta sustituiría a la presente.

2. Los Organismos Intermedios, que en cualquier caso deberán reu-

nir los requisitos definidos en el párrafo primero del presente artículo, y entendiendo como tales:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia que, sin ánimo de lucro, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia o la oferta de servicios que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYME.

b) Las organizaciones que, con ánimo de lucro y mayoría de capital de titularidad pública regional cumplan las finalidades del párrafo anterior.

3.—No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los sectores de transporte fluvial, marítimo, aéreo o por ferrocarril.

En todo caso se exigirá que las empresas beneficiarias de las ayudas sean viables económicamente, que cumplan las normas mínimas comunitarias en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, y que se dediquen a la producción de bienes o servicios que tengan una adecuada demanda en el mercado. Los beneficiarios para cada programa se especifican en el Anexo al presente Decreto de acuerdo con la normativa comunitaria en materia de ayudas.

## ARTICULO 3.º - Acciones promocionables:

Se establecen los siguientes programas:

- a) Implantación de Sistemas de Calidad.
- b) Promoción del Diseño.
- c) Presentación de proyectos a programas nacionales y europeos.
- d) Promoción de la Innovación Tecnológica, Investigación y Desarrollo.

## ARTICULO 4.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan para cada programa en el Anexo al presente Decreto.

En ningún caso se considerarán como subvencionables los gastos que, aun incluyéndose en el Anexo al presente Decreto para cada programa, se ejecuten, facturen o paguen con anterioridad a la presentación de la solicitud. No tendrán la consideración de inversiones ya realizadas aquellos pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud en concepto de reserva del bien o servicio a subvencionar, siempre que no superen el 25% de la factura correspondiente a dicho bien o servicio.

**ARTICULO 5.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas**

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto a subvencionar, en el que se especifique claramente el contenido del mismo, así como el importe de las inversiones a realizar, acompañado en su caso de presupuestos o facturas proformas.
- Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- Copia compulsada del CIF o del DNI, según sea el solicitante persona jurídica o física.
- Declaración jurada que acredite tanto que el proyecto a subvencionar no ha sido iniciado antes de la presentación de la solicitud, así como otras ayudas de ésta u otra Administración Pública, que hayan solicitado u obtenido para el mismo proyecto.
- Copia compulsada del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar**

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

**ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos**

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante el correspondiente modelo normalizado que se elaborará al respecto, que se presentará en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes para el presente ejerci-

cio finaliza el 15 de diciembre de 2001. Las convocatorias para los siguientes ejercicios se abrirán mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

**ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

**ARTICULO 9.º - Tramitación del expediente**

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

**ARTICULO 10.º - Concesión de la subvención**

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial, a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Industrial. La citada Resolución se notificará individualmente a cada beneficiario, así como se dará conocimiento de la misma a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Resolución de concesión se realizará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

**ARTICULO 11.º - Cuantía de la subvención**

La cuantía de la subvención para cada Programa viene determinado en el Anexo al presente Decreto.

En todo caso se exigirá que la aportación libre de ayudas públicas a realizar por el beneficiario debe ser al menos del 25% del importe total del proyecto subvencionable.

**ARTICULO 12.º - Criterios de valoración**

- a) Sector económico en el que se va a desarrollar el proyecto.
- b) Adecuación del proyecto a los objetivos del presente Decreto y a las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura.
- c) Viabilidad económico-financiera, técnica o tecnológica del mismo.
- d) El carácter innovador del proyecto.
- e) El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial o sectorial.
- f) Adaptación de los nuevos diseños a las normativas legales en materia de seguridad industrial, calidad, medioambientales, o en materia de uso de medios informáticos.
- g) Calidad del proyecto a ejecutar.
- h) Disponibilidad presupuestaria existente para la medida.
- i) Que supongan para el beneficiario de la ayuda una mejora evidente de competitividad en sus procesos productivos al acceder a las nuevas tecnologías de la información.

**ARTICULO 13.º - Plazo máximo de resolución**

El plazo máximo para resolver será el máximo legalmente establecido. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero en los casos en que sea necesario para resolver el procedimiento, el pronunciamiento de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

**ARTICULO 14.º - Justificación del proyecto**

El beneficiario podrá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta, hasta dos meses después de la finalización del periodo de vigencia concedido.

**ARTICULO 15.º - Liquidación y pago de la subvención**

El procedimiento de liquidación y pago de las distintas líneas de subvención viene recogido en el Anexo al presente Decreto.

**ARTICULO 16.º - Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social**

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la autonómica y frente a la Seguridad Social.

**ARTICULO 17.º - Ejecución de los proyectos**

La ejecución de los proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial se resolverán las siguientes incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma: Los supuestos de cambio de titularidad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y las modificaciones justificadas del proyecto inicial.

Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes que tengan la consideración de activos fijos inventariables sólo podrán concederse ayudas cuando el beneficiario se comprometa a no enajenarlos o cederlos antes de que transcurran cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto por la Administración Tributaria, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Asimismo, las patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados se tendrán que mantener también durante el referido periodo mínimo de cinco años.

**ARTICULO 18.º - Modificación de la Resolución de Concesión**

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

No obstante se podrá entender, siempre de forma motivada, cumplida esencialmente la realización de la inversión subvencionada y por tanto con minoración automática de la cuantía de la Resolución de concesión de la ayuda, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la inversión no justificada no supere el 3% de la aprobada en la Resolución, y
- Que la subvención correspondiente al porcentaje anterior no supere las 200.000 ptas.

**ARTICULO 19.º - Comprobación e inspecciones**

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial mediante el procedimiento establecido en este Decreto.

**ARTICULO 20.º - Pérdida del derecho a la subvención**

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

**ARTICULO 21.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención**

Determinado el incumplimiento de las condiciones legalmente exigibles o de las establecidas en la Resolución de concesión de la subvención, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pondrá en conocimiento de la empresa interesada las circunstancias apreciadas, habilitándole un plazo de quince días para efectuar alegaciones, aportar documentos y cualesquiera otros medios que pudiese emplear en su descargo.

Transcurrido el referido plazo se procederá al estudio, en su caso, de las citadas alegaciones, documentos y demás medios de prueba utilizados por el interesado, y se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

En el caso de que la Resolución citada estimase la existencia de incumplimiento de las condiciones establecidas, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, dejando sin efecto ésta y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos, que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

**ARTICULO 22.º - Normativa y Políticas Comunitarias**

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

El presente régimen de ayudas tendrá en cuenta las restricciones en el apartado 4.2.5 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales en el Sector Agrícola, en aquellos casos en que los beneficiarios desarrollen su actividad dentro de los sectores de la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE.

En cualquier caso toda ayuda a los sectores mencionados en el párrafo anterior cuya cuantía supere los 12 millones de euros (1.996.632.000 ptas), o se refiera a proyectos de inversión superiores a 25 millones de euros (4.159.650.000 ptas), serán objeto de notificación individual a la Comisión Europea.

Asimismo se hace constar que la inversión subvencionable en ningún caso podrá superar la cuantía total de 50 millones de euros (8.319.300.000 ptas.)

**ARTICULO 23.º - Información y publicidad**

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá en todo momento insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas están obligadas a difundir los resultados obtenidos de los proyectos subvencionados en cualquiera de los medios de comunicación regional, indicando de

manera ineludible el papel financiador de la Junta de Extremadura en el proyecto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**—En lo que se refiere al programa para la promoción de la innovación empresarial, investigación y desarrollo tecnológico podrán ser también beneficiarias de las ayudas establecidas en el mismo las empresas no contempladas en el artículo 2.1 de este Decreto, cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones dentro de su territorio, y cuyo proyecto a subvencionar supongan un incremento del potencial de riqueza endógeno de la Comunidad Autónoma.

#### SEGUNDA

1.—Queda modificado el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto 220/2000, de 24 de octubre, con la siguiente redacción:

Los contratos se formalizarán con posterioridad a la solicitud de ayuda y como máximo en el plazo de un mes desde la publicación de la presente modificación. A este respecto, la Entidad deberá comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial cuantas variaciones e incidencias se produzcan en relación con el personal afecto al programa.

2.—El plazo de remisión de la documentación a que se refiere el artículo 9 del Decreto 220/2000, de 24 de octubre, se contará a partir del nuevo plazo máximo para la formalización de los contratos a que expresamente se refiere el punto anterior.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—A las solicitudes presentadas durante el ejercicio de 2001 hasta la publicación del presente Decreto les será de aplicación lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA.**—Todas aquellas solicitudes presentadas al amparo del Decreto 202/2000, de 26 de septiembre, y sobre las que no haya recaído resolución expresa les será de aplicación la presente normativa.

Asimismo todos aquellos expedientes que hayan sido resueltos al amparo del citado Decreto les será de aplicación el presente Régimen notificado, no estando por tanto sujeta la cuantía de la ayuda otorgada a las limitaciones de la cláusula de mínimos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 202/2000, de 26 de septiembre. No obstante los expedientes administrativos resueltos al amparo de la

citada normativa se regirán por lo establecido en la misma, excepto a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

**SEGUNDA.**—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

**TERCERA.**—El presente Decreto se encuentra sometido a las normas comunitarias en materia de ayudas con finalidad regional, ayudas a la Investigación y Desarrollo, ayudas al sector agrario y ayudas a favor de las PYME según se especifica en el Anexo. Por tanto, cualquier modificación en las mismas que entre en contradicción con el presente Decreto será de inmediata aplicación al mismo.

**CUARTA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O

##### 1.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION E IMPLANTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción e Implantación de Sistemas de Calidad en las Empresas de la Comunidad Autónoma.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Serán promocionables las acciones derivadas de las siguientes actuaciones correspondientes a la Implantación de Sistemas de Calidad (obtención de ISO 9.000, ISO 14.000, y similares).

En cualquier caso el programa de ayudas nunca podrá estar referido al reconocimiento y/o implantación de marcas de calidad que no estén expresamente reconocidas por la Unión Europea.

Si el solicitante es una PYME:

a) Realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

b) Obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

Si el solicitante es un Organismo Intermedio:

c) Proyectos de información, difusión y sensibilización que versarán sobre contenidos de carácter general y que contribuyan a la promoción de la calidad mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc. con carácter sectorial o territorial.

4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

a) Para la realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

b) Para la obtención de marca de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación):

— Los gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

c) Proyectos de información, difusión y sensibilización a realizar por Organismos Intermedios:

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

Se exigirá en cualquier caso que el contenido de los proyectos a subvencionar estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho im-

puesto, lo cual deberá acreditarse debidamente. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes:

a) Los gastos de personal.

b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

5.—Cuantía de la subvención.

Para PYME:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

- Gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

- Gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por los costes de implantación será de 10.000 euros y por los costes de certificación será de 3.000 euros.

Para Organismos Intermedios:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% de la inversión aprobada.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos al Régimen Comunitario de ayudas a favor de las PYME y ayudas al sector agrario. Por tanto, cualquier modificación de los

citados regímenes será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200110005000800.

## 2.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DEL DISEÑO

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción del Diseño en las Empresas de la Comunidad Autónoma.

2.—Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Serán promocionables aquellas acciones que tengan como fin la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas innovadoras y/o de diseño en la PYME para mejorar su competitividad, excluidos proyectos de diseño industrial.

Se financiarán proyectos orientados a:

- a) Incorporar los servicios de Diseño orientados a la comunicación y/o la empresa en el desarrollo de proyectos empresariales.
  - b) Integrar técnicas y metodologías de diseño en proyectos de desarrollo local y zonal.
  - c) Apoyar proyectos de diseño que tengan como fin la mejora y comercialización de bienes y servicios, envases, embalajes, elementos de comunicación comercial, diseño del punto de venta, identidad corporativa, generación de marcas, auditorías de diseño y otras similares.
  - d) Apoyar la incorporación de técnicas y procedimientos de innovación en la distribución y comercialización de productos y servicios, así como la aplicación de métodos innovadores de gestión, al objeto de mejorar la competitividad en la Empresas.
  - e) El desarrollo de proyectos dirigidos a difundir, promocionar y sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y la innovación para mejorar la competitividad empresarial.
  - f) No serán subvencionables las acciones de difusión que tengan por finalidad la promoción y publicidad de productos o servicios.
  - g) En especial la implantación y difusión entre las empresas de la Comunidad Autónoma del concepto de «Diseño para todas las personas».
- 4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

Para PYMES:

- a) Gastos externos de consultoría que, en ningún caso, tendrán carácter periódico o permanentes ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.
- b) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.
- c) Gastos externos de diseño y maquetas.
- d) Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.
- e) Gastos materiales de difusión referidos únicamente al lanzamiento inicial y divulgación del proyecto y que nunca podrán consistir en gastos de funcionamiento, en los que deberá hacerse constar de forma ineludible el papel financiador de la Junta de Extremadura.

Este concepto no podrá suponer más del 10% del total de la inversión subvencionable.

Para Organismos Intermedios:

- a) Gastos materiales de promoción y dinamización a través de jornadas, encuentros, etc... dedicados a la sensibilización de los empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño, que versen sobre contenidos de carácter general y que estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.
- b) Gastos externos de consultoría que, en ningún caso, tendrán carácter periódico o permanentes ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales del Organismo Intermedio.
- c) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.
- d) Gastos externos de diseño y maquetas.
- e) Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.
- f) Gastos materiales de difusión referidos únicamente al lanzamiento inicial y divulgación del proyecto y que nunca podrán consistir en gastos de funcionamiento, para proyectos de promoción de la propia imagen del Organismo Intermedio.

Este concepto no podrá suponer más del 10% del total de la inversión subvencionable.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se



trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes:

- a) Los gastos de personal.
- b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

#### 5.—Cuantía de la subvención.

Para PYMES:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

- Gastos externos de consultoría.
- Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.
- Gastos externos de diseño y maquetas.
- Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 20% del coste subvencionable en los siguientes conceptos.

Gastos materiales de difusión.

En ningún caso la ayuda concedida por estos conceptos podrá superar los 100.000 euros (16.638.600 Ptas.)

Para Organismos Intermedios:

Acciones destinadas a la propia imagen del Organismo Intermedio.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% de la inversión aprobada en los siguientes conceptos:

- Gastos externos de consultoría.
- Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.
- Gastos externos de diseño y maquetas.
- Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 25% del coste subvencionable en los siguientes conceptos.

Gastos materiales de difusión.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso los 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años.

Acciones destinadas a proyectos de promoción y dinamización.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

- Gastos materiales de promoción y dinamización, esto es: Jor-

nadas, encuentros, etc... dedicados a la sensibilización de los empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos al Régimen Comunitario de ayudas a favor de las PYME y ayudas al sector agrario. Por tanto, cualquier modificación de los citados regímenes será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200110005000800.

### 3.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE LA INNOVACION EMPRESARIAL, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar actuaciones en materia de I+D e Innovación Tecnológica y Planes de Promoción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2 del presente Decreto.

Estas ayudas están abiertas a cualquier sector con excepción de los indicados en el artículo 2.3 del presente Decreto. Por lo tanto no tendrá carácter restringido ni estará dirigido a grupos concretos.

3.—Definiciones. A efectos de la presente línea de ayudas se definen los siguientes conceptos:

- Investigación industrial. Investigación planificada cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a una mejora significativa de los productos, procesos y servicios existentes.
- Actividad de desarrollo precompetitivo. Materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos (incluida la creación de un primer prototipo no comercializable).
- Innovación Tecnológica. Incorporación a los productos y procesos productivos u organizativos de la empresa de avances tecnológicos ya disponibles pero que necesitan un desarrollo ulterior por parte de la empresa para su incorporación.
- Transferencia de tecnología. Adquisición de nuevos bienes de equipo, íntimamente asociada a todo un proceso de identificación de las tecnologías adecuadas, inversiones inmateriales (patentes, licencias, etc.) y asimilación de la tecnología transferida.

4.—Acciones promocionables: Serán promocionables las acciones derivadas de las siguientes actuaciones:

Si el solicitante es una Pyme:

- a) Realización de auditorías tecnológicas.
- b) Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Precompetitivo.
- c) Proyectos de Desarrollo Precompetitivo.
- d) Proyectos de Innovación Tecnológica.

Si el solicitante es Gran Empresa:

- a) Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Precompetitivo.
- b) Proyectos de Desarrollo Precompetitivo.
- c) Proyectos de Innovación Tecnológica.

Si el solicitante es un Organismo Intermedio:

- a) Proyectos de información, difusión, sensibilización y valorización, que contribuyan al fomento de la I+D e Innovación Tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc. con carácter sectorial o territorial, y que estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

5.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia, los siguientes:

5.1.—Acciones sometidas al encuadramiento comunitario de ayudas a la I+D.

Para Pymes y grandes empresas:

a) Para la realización de Auditorías Tecnológicas, los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

b) Para las inversiones implicadas en Proyectos de I+D:

- La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción destinados a las actuaciones de I+D.

- Plantas piloto a escala reducida (laboratorio) para experimentación y puesta a punto de procesos de fabricación.

- Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los Proyectos de I+D.

- Fabricación de prototipos y preseries relativos a nuevos productos.

- Gastos en Activos Inmateriales por Transferencia de Tecnología (adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos), que sean explotados exclusivamente por el beneficiario, que hayan sido adquiridos a un tercero a precio de mercado y que sean considerados como elementos de activo amortizable. En cualquier caso esta partida no podrá superar el 25% de la inversión subvencionable.

- Otras inversiones necesarias y exclusivas para la realización del proyecto.

c) Para los gastos derivados del personal implicado en Proyectos de I+D:

- Contratación del personal dedicado al desarrollo del proceso, producto o tecnología: Salario y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales.

- El personal contratado deberá ser técnico o profesional en la materia. Por razones justificadas podrá contratarse personal auxiliar que no reúna las condiciones mencionadas.

- Si la dedicación del personal a las actuaciones de I+D no es plena, se considera únicamente subvencionable la parte proporcional a los trabajos de I+D realizados.

Este concepto no podrá superar el 20% del total de los costes del Proyecto.

d) Acciones de información, difusión y valorización de resultados:

- Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos) de los resultados de la I+D, siendo condición ineludible indicar el papel financiador del proyecto de la Junta de Extremadura en dichas campañas.

Estos costes estarán referidos únicamente al lanzamiento inicial y divulgación del proyecto y nunca podrán consistir en gastos de funcionamiento.

Este concepto no podrá superar el 10% del total de los costes del Proyecto.

#### 5.2.—Acciones de Innovación Tecnológica:

Para Pymes:

a) Para la realización de Auditorías Tecnológicas, los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

b) Para las inversiones implicadas en Proyectos de Innovación Tecnológica:

- La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción destinados a las actuaciones de Innovación Tecnológica.
- Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los Proyectos de Innovación Tecnológica.
- Gastos en Activos Inmateriales por Transferencia de Tecnología (adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos), que sean explotados exclusivamente por el beneficiario, que hayan sido adquiridos a un tercero a precio de mercado y que sean considerados como elementos de activo amortizable. En cualquier caso esta partida no podrá superar el 25% de la inversión subvencionable.
- Otras inversiones en Activos fijos materiales necesarias y exclusivas para la realización del proyecto.

c) Acciones de información, difusión y valorización de resultados:

- Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos) de los resultados de la Innovación Tecnológica, siendo condición ineludible indicar el papel financiador del proyecto de la Junta de Extremadura en dichas campañas.

Estos costes estarán referidos únicamente al lanzamiento inicial y divulgación del proyecto y nunca podrán consistir en gastos de funcionamiento.

Para Grandes Empresas:

a) Inversiones implicadas en Proyectos de Innovación Tecnológica:

- La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción destinados a las actuaciones de Innovación Tecnológica.
- Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los Proyectos de Innovación Tecnológica.
- Gastos en Activos Inmateriales por Transferencia de Tecnología (adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos), que sean explotados exclusivamente por el be-

neficiario, que hayan sido adquiridos a un tercero a precio de mercado y que sean considerados como elementos de activo amortizable. En cualquier caso esta partida no podrá superar el 25% de la inversión subvencionable.

- Otras inversiones en Activos Fijos materiales necesarias y exclusivas para la realización del proyecto.

#### 5.3.—Para organismos intermedios:

a) Proyectos de información, difusión, sensibilización y valorización, que contribuyan al fomento de la I+D e Innovación Tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc. con carácter sectorial o territorial. Dichos proyectos deberán versar sobre contenidos de carácter general.

- Costes de campañas de comunicación y promoción de la I+D e Innovación Tecnológica.

- Otros gastos, imprescindibles para la realización del Proyecto.

Se exigirá en cualquier caso que el contenido de los proyectos a subvencionar estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

#### 6.—Cuantía de la subvención.

Para las PYME:

- Subvención a fondo perdido de hasta el 70% del coste subvencionable en las actuaciones de investigación industrial.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 45% del coste subvencionable, en las actuaciones de desarrollo precompetitivo.
- Subvenciones a fondo perdido de hasta el 55% del coste subvencionable en los proyectos de Innovación Tecnológica, excepto para los costes de auditorías tecnológicas, que la intensidad máxima de la ayuda no podrá superar el 50%. No obstante, en el caso de empresas dedicadas a la producción agrícola, ganadera, forestal o pesquera el importe máximo de la subvención, por cualquiera de los conceptos de innovación tecnológica, no superará el 40% del coste subvencionable.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 20% del coste subvencionable, en las actuaciones de información, difusión y valorización.

En las actuaciones de Investigación industrial o desarrollo precom-

petitivo se podrá aumentar el porcentaje de subvención en un 15% en caso de que el proyecto esté vinculado a un programa marco comunitario y un 10% en caso de que el proyecto implique cooperación transfronteriza.

En ningún caso se podrá rebasar el 75% de intensidad máxima de ayuda en las actuaciones de Investigación Industrial o el 50% en las de desarrollo precompetitivo.

En el caso de Grandes Empresas:

- Subvención a fondo perdido de hasta el 60% del coste subvencionable en las actuaciones de Investigación Industrial.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 35% del coste subvencionable, en las actuaciones de desarrollo precompetitivo.
- Subvenciones a fondo perdido de hasta el 40% del coste subvencionable en las actuaciones de Innovación Tecnológica.

En las actuaciones de investigación industrial o desarrollo precompetitivo se podrá aumentar el porcentaje de subvención en un 15% en caso de que el proyecto esté vinculado a un programa marco comunitario y un 10% en caso de que el proyecto implique cooperación transfronteriza.

En ningún caso se podrá rebasar el 75% de intensidad máxima de ayuda en las actuaciones de Investigación Industrial o el 50% en las de desarrollo precompetitivo.

Para organismos intermedios:

- Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable.

7.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será compatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin, sin que en ningún caso puedan superarse conjuntamente los límites establecidos por la normativa comunitaria aplicable.

8.—Duración de los proyectos. Los proyectos presentados por empresas podrán tener carácter plurianual. Asimismo, los proyectos de empresas podrán subdividirse en fases o hitos, los cuales deberán estar debidamente identificados, diferenciados y cuantificados en la Memoria de los mismos.

9.—Liquidación y pago de la subvención. En general, las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

No obstante, para aquellos proyectos subdivididos en fases o hitos, los beneficiarios podrán optar por solicitar liquidaciones correspondientes a la ejecución de una o varias de las fases o hitos.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los costes realmente ejecutados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

10.—Sometimiento. Las ayudas de Investigación y Desarrollo se encuentran sometidas al Régimen comunitario del mismo nombre. Por su parte, las ayudas concedidas a la Innovación Tecnológica se encuadran dentro de los regímenes de ayudas con finalidad regional, ayudas a las PYMES y ayudas al sector agrario. Por tanto, cualquier modificación de los citados regímenes será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

11.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200110005000800.

#### 4.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION EN CONVOCATORIAS NACIONALES Y COMUNITARIAS, EN MATERIA DE INNOVACION EMPRESARIAL.

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar los costes derivados de la participación de empresas de la Comunidad Autónoma, en Convocatorias Nacionales y/o Comunitarias, bajo cualquiera de sus formas (Planes, Programas, Iniciativas, etc.), en materia de Innovación Empresarial.

2.—Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Será promocionable la presentación de Proyectos en materia de Innovación Empresarial a convocatorias nacionales o comunitarias.

4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles, los necesarios para la elaboración y presentación de solicitudes a las convocatorias:

- Los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas, en la preparación, elaboración y redacción de los Proyectos a las convocatorias, incluyendo los relativos a búsqueda de socios, estudios o informes sobre el estado de la técnica, búsqueda de patentes y, en general, aquellos gastos imprescindibles para la presentación de los proyectos.

Estos gastos subvencionables no podrán, en ningún caso, estar incluidos entre los costes del Proyecto cuya preparación y presentación se subvenciona.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

#### 5.—Cuantía de la subvención:

—Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable con un límite máximo de 1.500.000 ptas.

En todo caso aquella cuantía de subvención que represente hasta el 50% del coste total del proyecto se acogerá al Régimen de Ayudas notificado, y el restante 25%, en su caso, será encuadrable dentro del régimen de mínimos.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en cualquier caso los 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los costes realmente ejecutados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos a los Regímenes Comunitarios de ayudas a favor de las PYME y ayudas al sector agrario. Por tanto, cualquier modificación del citado régimen será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá requerir a los efectos de asegurar el buen fin de las ayudas

concedidas, copia de la Resolución del Organismo ante el que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que la misma resolviera el archivo del expediente, se procedería por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al estudio de las causas que la han motivado, pudiendo, en su caso, iniciar el procedimiento de pérdida del derecho a la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

10.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200110005000800.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 161/2001, de 23 de octubre, sobre la Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Supresión de Paso a Nivel con el Ferrocarril en Llerena en la EX-103».*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial, ya que la carretera EX-103, en el tramo que se va a acondicionar, presenta un paso a nivel con el ferrocarril, con una plataforma con un ancho inferior a 5 mts., sin arce-nes ni bermas, que originan problemas de seguridad al tráfico que por él discurre debido a su interferencia con el tráfico ferroviario, además de las retenciones que se producen a la entrada de Llerena desde la N-432, cortándose el tráfico rodado de la carretera al paso del tráfico de la vía férrea.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de junio de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 11 de septiembre de 2001 (D.O.E. n.º 108, de 18 de septiembre de 2001), habiéndose presentado alegaciones por RENFE, de las que se han tomado las oportunas anotaciones.